

Expte.

DI-1436/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Incidencia del voto no presencial en la aprobación del Proyecto

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvieron entrada en esta Institución 181 quejas relativas a la votación por parte de las familias del Proyecto educativo de organización de tiempos escolares del Colegio de Educación Infantil y Primaria XXX de Zaragoza, que fueron agrupadas en nueve expedientes, uno de los cuales quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

La queja referenciada alude a 18 *“personas incluidas en el censo de padres y madres para las votaciones realizadas el 7 de abril en el CEIP XXX que, estando a favor de la jornada continua no pudieron ir a votar aunque querían hacerlo”*.

Quien presenta dicha queja considera que estas personas no han tenido *“posibilidad de ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones que el resto de padres”*, de forma que su voto ha ido en un sentido contrario a su voluntad.

En su día, trasladamos a la Administración educativa una relación

nominal en la que se hace constar el número del censo de cada uno de esos 18 ciudadanos, su nombre y apellidos, su DNI o documento identificativo equivalente, cursos en los que están escolarizados sus hijos y el motivo por el que el aludido no pudo votar, siendo la casuística muy diversa: Así, se observa que hay 5 ciudadanos que no pudieron comparecer en el Centro en las fechas señaladas para la votación presencial o anticipada por motivos laborales; 7 por encontrarse trabajando fuera de Zaragoza (Méjico, Granada, etc.); 2 por enfermedad; 2 por estar en el extranjero; uno por residir en Barcelona y otro por incompatibilidad horaria.

En cuanto a la votación realizada en el citado Centro, los pasados días 5, 6 y 7 de abril de 2016, se reproduce seguidamente lo expuesto en la queja al respecto:

“PRIMERO.- Que el resultado de la votación fue el siguiente:

Nº de padres y madres con derecho a voto: 764

Nº de votos afirmativos: 409

Nº de votos negativos: 95

Nº de votos en blanco: 0

Nº de votos nulos: 2

Porcentaje de votos afirmativos en relación con el nº total del censo: 53,53%

SEGUNDO.-Que todas las personas incluidas en esa lista, querían votar y expresar su derecho a elegir libremente la jornada que creían más conveniente para sus hijos, siéndoles imposible realizar el voto presencial, el único posible contemplado en la Orden ECD/63, de 16 de febrero: ya que o bien por cuestiones laborales o por cuestiones médicas (hospitalización), no pudieron acudir los días establecidos para ello.

TERCERO.- Que aunque ya habían manifestado ante la Dirección del Centro Educativo, su imposibilidad de votar presencialmente en el centro, no podían ejercer su derecho al voto puesto que no se contemplaba el voto delegado ni el voto por correo o por cualquier otro medio.

CUARTO.- Que no es sólo que se les impidiera ejercer su derecho al voto, sino que además, el no acudir a votar, implica que el sentido de su voto, según la Orden, era "NO", con lo que se desvirtúa la votación realizada, porque no ha reflejado la voluntad real de todas las personas electoras.

QUINTO.- Que para la aprobación de la jornada continua en este centro, sólo faltaron 12 votos positivos, y sólo el número de personas que constan en esta queja, puesto que querían votar, y votar "SI" a la implantación de la jornada continua, ya es superior a ese número, con lo cual si hubieran podido ejercer su derecho al voto, como el resto de padres censados, el resultado de la votación habría sido distinto, y habría sido el que quería la mayoría establecida por la Orden, es decir, se habría sobrepasado el 55% de votos favorables requeridos.

SEXTO.- No podemos aceptar este resultado como vinculante, cuestionándonos entonces la legalidad del proceso, puesto que no se ha considerado a todas las personas en igualdad de condiciones, se les ha impedido su derecho democrático al voto, al no contemplar otras formas de votación distintas a la votación presencial. Aspecto éste que ya se puso de manifiesto en centenares de quejas emitidas por otros padres antes del inicio del proceso de votaciones y en el escrito que les fue remitido por el Justicia de Aragón, el pasado 15 de marzo de 2016."

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos comunica lo siguiente:

“En la presente convocatoria, dada la premura de fechas y su finalización necesariamente ajustada al proceso de escolarización hacía materialmente inviable la opción de articular el voto por correo o la del voto delegado por las dificultades de identificación del mismo para los centros.

También se hace necesario recordar que cada centro educativo, a través de la Comisión de elaboración del Proyecto, fijó su propio calendario y horario, tanto el de los tres días previos como la de la votación final con el fin de facilitar el proceso.

Tras la finalización del proceso relativo a la convocatoria de este curso, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte está evaluando el procedimiento y analizando todas las propuestas de mejora que nos están llegando desde diversos ámbitos y de cara a la próxima convocatoria se revisará el sistema de votaciones y podrán introducirse aquellas propuestas de mejora que tras los consiguientes procesos de participación y debate se consensúen.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Orden ECD/63/2016, de 16 de febrero, por la que se regula la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, y se realiza su convocatoria para el curso 2016-2017, prevé que sean las comunidades educativas quienes, a través de un proceso de participación y alcanzando el necesario consenso, adapten los tiempos escolares a su proyecto educativo, en el que el alumnado debe ser el eje vertebrador de toda la tarea educativa y organizativa.

En lo concerniente a la participación de las familias, tras el consiguiente procedimiento de información y debate, la norma autonómica establece en el artículo 27 el siguiente sistema de votación:

“1. Para proceder a las votaciones en las fechas previstas, se constituirá una mesa de votación integrada por el director del centro que la presidirá, el secretario que actuará como secretario de la mesa, un representante de las AMPAs y un padre o madre representante en el Consejo Escolar, elegido por sorteo.

2. El voto será directo, secreto y la pregunta será directa y sin matices, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo V.

3. Para facilitar las votaciones se habilitará una urna en la Secretaría del centro, bajo la custodia del equipo directivo, los dos días anteriores a las votaciones presenciales.

a) Exclusivamente para esta votación anticipada se utilizará el sistema de doble sobre: el sobre exterior abierto deberá mostrar nombre y apellidos y contendrá fotocopia del documento de identificación personal

del votante y un sobre cerrado que contendrá la papeleta de votación.

b) En el momento de depositar el sobre el votante se identificará, siendo anotado en el censo.

c) El votante procederá a continuación a cerrar el sobre exterior y a firmar la solapa del mismo.

d) Estos votos se incorporarán al finalizar la votación presencial en el día señalado y antes de iniciar el recuento general.”

Se advierte que, para quienes no puedan votar en la fecha fijada, se otorga la posibilidad de hacerlo de forma anticipada en los dos días anteriores a dicha fecha. Mas, en ambos casos, se realiza de forma presencial y el votante ha de comparecer en el Centro.

En el presente supuesto, nos trasladan el caso de 18 padres o madres de alumnos del Colegio XXX de Zaragoza que, estando en el censo, no han podido votar por motivos laborales, estancias fuera de la ciudad o por enfermedad. Número que es superior a esos 12 votos afirmativos más que hubieran sido necesarios para alcanzar el 55% exigido en la normativa para la aprobación del Proyecto.

En consecuencia, consideramos que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte debería establecer algún mecanismo que favoreciese la participación en el proceso de votación de todos los padres, madres y tutores legales que consten en el censo de cada Centro que presente un Proyecto educativo de organización de tiempos escolares.

Segunda.- Diversas Administraciones autonómicas, como la de

Asturias, Andalucía, La Rioja o la Comunidad de Madrid, en la regulación del procedimiento de modificación de la jornada escolar, prevén que los electores puedan utilizar el sistema de voto por correo con la finalidad de facilitar al máximo la participación de las familias en la consulta.

En general, para que los interesados puedan efectuar el voto por correo, los Centros proporcionan con antelación suficiente a los solicitantes de esta modalidad la papeleta de votación. Y, para garantizar el secreto del voto, se utiliza un sistema de doble sobre. El sobre exterior se ha de remitir a la Mesa Electoral por correo certificado dirigido al secretario de dicha Mesa, con una antelación no superior a los cinco días previos a la votación.

Además, el citado sobre exterior ha de ir firmado y debe contener una fotocopia del DNI u otro documento acreditativo de la identidad, junto con un sobre cerrado con la papeleta de votación en su interior.

Asimismo, precisan las respectivas normas que no se contabilizarán los votos por correo que tengan entrada en la Mesa Electoral una vez concluido el acto de consulta. Es decir, para ser considerados válidos, los votos por correo deben obrar en poder de la Mesa Electoral antes de la realización del escrutinio.

En alguna Comunidad Autónoma, como es el caso de Andalucía, se admite también la posibilidad de voto diferido. En este supuesto, la normativa señala que el sobre exterior será entregado directamente, durante los cinco días anteriores al de la votación, a la dirección del Centro que lo custodiará hasta su entrega a la Mesa Electoral. Dicho sobre exterior debe contener firma manuscrita coincidente con la que aparece en el documento de identificación que se aporte y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

Cuando se entregue un voto diferido, la normativa andaluza exige que la dirección del Centro expida un recibí como justificante y que

relacione el nombre y apellidos del votante en un libro foliado, que será entregado a la Mesa Electoral, junto con todos los sobres, en el momento de la votación.

En nuestra Comunidad, han sido numerosas las quejas que nos han presentado -agrupadas en 814 expedientes- relativas al proceso de votación por parte de las familias para la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares. La mayoría de estas quejas muestran disconformidad con el hecho de que las votaciones tuvieran que ser necesariamente presenciales y que no se admitiera el voto por correo.

En los escritos dirigidos por esos ciudadanos al Justicia se ponía de manifiesto que *“al no existir la posibilidad de voto por correo en la norma, habrá muchos casos en los que uno de los padres trabaje fuera, o bien por su horario laboral no pueda acudir a votar, y se le esté privando del derecho a decidir sobre esta cuestión importante para la vida de su hijo/a”*. A los expedientes abiertos sobre esta cuestión, los reclamantes han ido incorporando nuevos escritos y, en particular, los recibidos en el plazo señalado para las votaciones, afirmaban que:

“Habiéndose ya iniciado este proceso de votación tengo que informarle, que se está dando en muchos centros la votación en estos días, y en algunos de ellos el resultado está siendo que no se consigue llegar al 55% de votos de padre, madre o representante legal del menor, por cantidades tan pequeñas como son 3, 6, 9 o 12 votos, y en otros cantidades entre 30 y 60 votos aproximadamente.

Considero que en estas diferencias tan pequeñas el perjuicio lo está causando el que no se haya podido delegar el voto, ni exista voto por correo como en cualquier otro proceso democrático, por lo que de nuevo, sentimos una gran indefensión jurídica ante este proceso que debería ser más democrático.”

El informe de respuesta del Departamento de Educación, Cultura

y Deporte, reproducido en el tercer antecedente, señala que: “*En la presente convocatoria, dada la premura de fechas y su finalización necesariamente ajustada al proceso de escolarización hacía materialmente inviable la opción de articular el voto por correo o la del voto delegado ...*”. En este sentido, debemos tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Orden ECD/63/2016, la fecha límite para efectuar las votaciones era el día 8 de abril de 2016.

En la práctica, algunos Centros realizaron las votaciones por parte de las familias ya en el mes de marzo por lo que, a nuestro juicio, una vez iniciado el procedimiento, en estricto cumplimiento del principio de seguridad jurídica, no cabía efectuar modificaciones en la redacción de la Orden.

No obstante, la Administración educativa aragonesa, en futuras convocatorias del proceso para la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares, análogamente a lo establecido en otras Comunidades, debería articular algún mecanismo no presencial para la consulta a las familias, como pudiera ser el voto por correo o diferido; de forma que la imposibilidad de que determinados votantes estén presentes en la fecha fijada para efectuar la votación, o en los dos días anteriores a la misma, no impida que estos puedan ejercer su derecho al voto, si bien se ha de garantizar, en todo caso, que se pueda verificar la identidad de la persona que vota.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que la Administración educativa aragonesa regule un procedimiento de voto por correo o diferido, a fin de garantizar que puedan votar el Proyecto educativo de organización de tiempos escolares todos los padres, madres o tutores legales censados en cada Centro.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 21 de junio de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE